



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN N° 422

RADIADO: 27001 33 33 002 2018 00025 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ZULLY MORENO PALACIOS
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P.

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente proveniente del Honorable Tribunal Administrativo del Chocó, quienes al resolver recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, profieren sentencia 193 del 15 de diciembre de 2020, que confirma la proferida por este despacho.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, vista a folio 416 a 424.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, procederá el despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en sentencia 193 del 15 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia 193 del 15 de diciembre de 2020, que resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Nro. 018 contenida en el acta de audiencia Nro. 021 del 06 de febrero de 2020, proferido por el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante la cual declaró no probada las excepciones propuestas, ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **MARIA ZULLY MORENO PALACIOS** contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJANAL, HOY LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

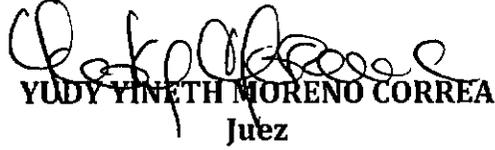
SEGUNDO: CONDÉNESE en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, es decir, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP., a favor de la ejecutante. Fíjese como agencias en derecho, el cinco por ciento (5%), de las pretensiones reconocida."

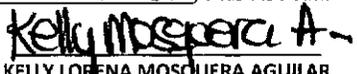
SEGUNDO. - Correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días.

RADICADO: 27001 33 33 002 2018 00025 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ZULLY MORENO PALACIOS
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P.

TERCERO. - Vencido el término anterior, regrese el expediente a Despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINEETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>26</u>. De hoy, <u>16-06-2021</u>, a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--